ARCHIVO CONCEJO DE ESTAVILLO

ATHA-DAH-FCES-007-092

En la villa de Estavillo a veinte y seis dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y seis años, estando juntos y congregados en la Sala Capitular de dicha villa segun lo tienen de costumbre y para efecto de conferir y determinar todas las cosas pertenecientes al servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de esta dicha villa y su concejo, vecinos especialmente nombrados los señores Andres de Ulloztoya y Cascamo Alcalde ordinario por el estado Noble de Caballeros hijosdalgo de dicha villa, Dn. Matheo Martinez de Lagos por el General de hombres buenos San Diego de Lagos Regidor por el citado estado Noble, Pablo Perez de Asturcita por el general de hombres buenos, Santiago Perez de Bermeo por Procurador General de dicho estado Llano, y Joseph

Lusarte Viscaya por aldho Criado
Nóble Juan Sanz de Villaviza, Jph
Manuel de Abecia, Martin de Loya
Joseph de Guilus Juan Henrique
de Zarauza, Juan de Echeverria, Juan
Perez de Bermeo, Gabriel Perez de Ber
meo, Lucas de Montoya,
de Loiaga, Blas Sanz, Andres de
Montoya Gonzalez, Thomas Lopez, Ju
an de Viana, Joseph de Loza, Juan
de Viana, Antonio de Larrea mo, Ant.
de Montoya Joseph Perez de Echauri
Salbador Muñz de Lago Juan de Ly
de Viana, Juan de Lerga de Llano Perez
de Bermeo, Hemeterio de Aranzabal
Pedro de Lete, Man? de Lete, Blas Muñz
Manuel de Zamaniego Eugenio Sanz
de Bermeo Muñz Pablo de Echarri Juan de
Montoya, Andres de Ocio Joseph Sanz
Muñ Muñz de Lago Pablo de Montoya
Joseph de Montoya Gonzalez, Manuel
Muñz de Arana, Geronimo de Lauzi
Thomas de Echeña Joseph Perez de Nanclares

aprovechamientos dezta referida Villa
Valdor y por hauer venido a vender
a Mas propias personas vezinos y mora-
dores y hazer dicion y fazcion en presente y
futuro como dezimos particulares
Juntos Juntamente, y de mancomun
uno y todos por el todo Insolidum renunciando
la ley de duobus Reis debendi como en ella
mancomunada en forma como en ella
y en cada una se contiene dize la cual
otorgamos que vendemos en
censo al quitar en venta real y Juro
de heredad a Manuel de Roba nuestro
Convecino setenta y siete r.s de vellon de
los reditos y renta en cada un año interin
no se quite y carezga su Capital y para
la seguridad y firmeza dicho censo
sus reditos costas y demas daños del Sr.
que la obliga Su General dexando sujeto
dicha obligazion especial ni por el contra-
rio sino que de ambos dos Juntos y
de cada uno dellos se pueda usar
y prelausula expresa de non alienando
ademas dela obligazion General y

Pñal

tenaza encada entre los cuatro
dedos pies de dos reales: Estos
mucho mas, con q hemos vendido
q vendemos al referido Manuel Roba
dans hijos q herederos, por treinta y
trecientos rs. de la misma moneda q.
ahora de presente, y en presencia del pres.
te, y tenga de esta escriptura recibo
mor del dho dha para quitar los em-
penos que contra si tenemos de cada paga
percepcion y entrega le pedimos de fee
dello el Esno. de dos dque en mi presencia
y declaracion dejando dos el dho Alan
y Roba dio y entrego al exponente Andres
Antonio y de; y Lazcano y de mas Veinte
y dos thos trecientos de Vellon
doblones de a ocho en Oro, dos pesetas y dos
quartos q pesaron con los premos al
precio corriente importaron la misma
cantidad q pasaron en su poder y
por si y en nombre de dho Concejo
realmente y con efecto de q dho Esno
mi fee, y como dho dos presentes q

de ella a nuestra entera voluntad nos
obligamos y otorgamos en favor
del prefirado Manuel de Loaysa Señor
theniente prefirado de esta ziudad y
Reino en forma la qual se siga y de-
se seguir y en su Consequencia Con-
damos y condenamos a nuestras vidas
y bienes avidos y por aver y
dados y que se an de dar a la Real
Corona de su Magestad por virtud
de esta nuestra carta y de lo que
por ella se nos pide y demanda
por nuestra persona y bienes avidos y por
aver como tales deudores principales y
ynsolidados a cuya paga hazemos de
nuestra propia voluntad
Passo
Y ocho de Henero del año pasado
de mil setecientos y setenta y un
sucesivamente del mismo dia mes y
año en adelante pagaremos interes
a razon de
pues se requiere nuestra carta
y poder de
Thomas de Loaysa, y para

Conde

qualquiera de ellos de que sea decima
y cinco y condiz.n y combenio espre
sado que hecha y quando que el referido
Conde y otros como tales vecinos
particulares insolidados y mancomo hijos
herederos y sucesores quisiesen y
quisiesen redimir y quitar este espresado
censo lo hemos y hande poder hacer dan
do y pagando al precitado Manuel de
Robas y sus hijos y herederos los dhos
treinta y trescientos R.s de vellon
especies y lo hemos tenido todo entendi
endo bien y cabalmente todo en
tre nos y dhos Conde y
dor y del recibimos dando la hauido
dos meses antes y primero q. prezeda dha
redempz.n de como para ella esta prompta
la citada cantidad la qual hasa pedi
cuia y percibida para su mueba imposic.n
y empleo, y precedido el requisito
caso y no lo quisiendo hacer hasa dese
Visto cumplamos y cumplan con deposi
tarlos con intervencion de la Justicia
ordinaria desta espresada Villa y no

En otra parte, y desde el dia de la
data deste en adelante no corran dicho
al referido Concejo mi dicha renta
dicho, ni sea, ni haia de entender que
dar ni quede redimido ni quitado ni
efectos ni muertos vienen, ni los agui dos
cado lleve ni pueda pedir ni dem
lo estaban antes de su otorgam, ni con
timonio ni tenga ni tengamos dicho
depositado ni hallarse hecho en la forma
prevenida dicha ni sin la declara
pago redempcion y libera la quita en
todo cuento el dho Man l de Loba y
El dueño y q. le sucediere en dicho
Censo sea obligado de seguir a favor del
dicho Concejo y el no en la forma dicha
sobre que le pareciere y no pareciere
sele haga compelez por Justicia y
Y obligamos al poseedor con
dicho y nosotros nos obligamos con
tales vecinos particulares y nuestros
y sus herederos y sucesores
tener y q tendrán y tenemos
heredad agui y poseyda en

separada y labrada de todas las cau-
sas q̃ separen necesarios demañera
q̃ dha en nada mengue ni disminuya
sirva de efecto el referido Manuel de
Roa y el dueño q̃ sucediere en
dha separada y labrada de todo lo necesario
a ella tocante y labrado y lo q̃
dellos, y sucesores, y para q̃ puedan ver
dhos menores, y hazer ver executar
esta liquidacion de juro de heredad en
Juramento in litem de la persona
q̃ mandare hacer vino q̃ pamelle ver
necesaria una prueba por q̃ por no
en mᵉ del referido Concejo la tienen
cimos, con las leies q̃ son y pueden ser
en nuestro, y para q̃ nos no
pueda valer en manera alguna
de dies en dies ano dho Concejo no
dhos nros herederos y sucesores
dhos menores hazer dhos obligados a
verificar y reconocer la q̃ dha
lemos en favor del dho Manuel de Roa
del dueño q̃ fuere y sucediere y

las
las cl. que corresponden se hicieren las
hade hemos mandado entregar libres a
los dhos Acreedores aunque quien para ellos
aunque sea Heredad Vinculada, o para
della parezca Capellon no permita qual
quiera delos Cabos, Juezes del Ciclo o de
la tierra o otros qualesquier por ser
facaeser no por eso dho Concejo nuestros
mi los Regidores nuestros hijos herederos
y Sucesores pedida ni pedimos dequier
te alguno en la paga deste Vedito deue
bo hecho todo Cenro sino q las hade hemos
y hande hacer enteram. segun dho es.
Quinq. pagen dos veinte treinta y mas
dos q tenedor no paguen los citados
pedidos mi de ninguna este dho censo no
pueda sea visto prescrivir la via executi
va antes bien en todo tpo hade hauer
lugar alla Y Heredad aqui Vinculada
no hade poder Vender trocar Cambiar
ni en manera alguna Enagenar sin
primero Conste ante Vedimdo este Censo
en caso q se venda hadese como Cargo
y Capellon a persona llegada y aprouada de

Con efecto vean en mi favor y de todos el
Fiscal. de condiccon q aunq sea hered.
por cada vn para entre herederos votos
interesados vea. Visto no cumpla cada uno
con satisfacer parrata conforme a los
q poseere; pues la hade hacer por entero
asi de dhos. bienes como por el real alog.
juntos o separadam. q les hade obligar p.
ver. y todo rigor de dho como tambien lesw
reconocim. y entrega de mayorazgo y al
cumplimto relo referido obligo
mos los efectos y parte hacerlo dho
Villa y las ciudades mas q sean y tienen
como tales vecinos particulares interesados
para q asi lo hagan y mos lo hagan guardar
cumplir y executar damos poder cumplido a las just.
rias. poder y el suio cumplido a todas y qual
quier ssres de S. M. q aquien pertenesca
q sean ssp de mas causas y negocios
del conforme a dho derecho y puedan conocer
q cada parte nos sometemos a ellos bien asi
como si fuera por sentencia definitiva
dada en competente juzgado en

[illegible] Sobre [illegible]
[illegible] las leies fueros y privilegios
[illegible] favor esta Orden en forma, mediante
[illegible] por razon de [illegible] no corresponde
el Beneficio de Restitucion in integrum
[illegible] bien le tenemos [illegible]
[illegible] necesario hacer la declaracion y
[illegible] al arbitrio del [illegible]
[illegible] Cuerpo de esta Ciudad y la Capitular
[illegible] dia diez y seis del mes de Enero
[illegible] setecientos veinta y nueve de Dios
[illegible] Diego de Alcocer y San Pedro y Sant.
[illegible] enella y
los dhos. [illegible] el dho en. Don Fernando
[illegible] todos los
[illegible] Capitulares Don Andres Gallinato
y Carcamo Don Matias Martines de Lagos y Don
Diego de Soto y Don Pablo Perez Guerrero y Don
Diego Perez de Barneo Don Joseph de Casaus
Antonio Don Juan Diaz de Olano
No
[illegible] el dho en. de S. M. y del numero de esta referido
Villa de Cuenca y Ayuntamiento [illegible] Don Juan de la Fuente
Vara Vecino [illegible] Regidor de Diputado [illegible] Comun

Estendido y uno y otro Duzado el fecino
della M. N. y M. L. Pro. de Alaba presente fui
y fee dello y de que concuerda con su original
que queda en mi poder y oficio a que me remito de
pedim.to del otro. Juan de Roba lo signo y firmo
en testimonio de verdad en el comun de nove uaxdi.
en testimonio de verdad

Juan Diaz de Otaxte

Confieso yo Manuel de Roa Vez.no de Esta Villa de Estavillo
y Axmiñon. el haber Vecivido de dha Villa el Censo de Qes-
cientos Ducados de Vellon que menciona esta Escritura, la
que doi por Vista y Carrelada, y para que Conste de su Cum-
plimiento, lo firmo en esta referida Villa, a dos dias de el
mes de Noviembre de mil Setez.os Sesenta y nueve anos
y también se declara el haber Vecivido los Reditos y mora
Correspondientes del tiempo q.e hasta dho Impuesto dho Censo

Manuel de Roa

2

Estanillo Año de 1763

Censo

Para Manuel de Roba vecino de la Villa de Estanillo y Asumino

Otorgado

Por el Concejo Justicia Regim.to y vecinos de dha

300 Ducados de P.al y 6 de rred.to y renta enterada

Un año

Primera paga en 18 de Diz.e del de 770

Esc.no Blanco